



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	ARGEMIRA CARRASCAL QUINTERO.
DEMANDADO	CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO en calidad de hijo y heredero determinado y herederos indeterminados del causante JOSÉ LIZARDO ARTUNDUAGA GURVARRA.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00038-00.

El apoderado judicial de la demandante, solicita ordenar el emplazamiento del demandado CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO quien se rehusó a recibir la notificación personal tal como lo certificó la empresa de mensajería postal NOTISERVICIOS PCD NIT 49791772 con licencia de funcionamiento #1838 del Ministerio de la Información y las Comunicaciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 291 del Código General del Proceso, se encarga de regular lo relacionado con las notificaciones, concretamente frente al tema del rehusó inciso segundo del numeral 4 a saber:

- “1...
2. (...)
4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00038-00

La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-533 de 2015 M. P. Mauricio González Cuervo, respecto a la notificación rehusada precisó:

COMUNICACIÓN RECIBIDA/REHUSA
Opción 1. La parte tiene 5 días para acudir al respectivo despacho judicial y notificarse personalmente de la providencia relacionada en la comunicación.
Opción 2. Si no asiste dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se procederá a la notificación por aviso.

Por todo lo visto, se concluye que la norma acusada “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*” contenida en el inciso segundo, artículo 291-4 Ley 1564 de 2012, es exequible por el cargo de igualdad, al no constatarse una diferencia de trato frente al supuesto de hecho del primer inciso “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*” al tratarse de supuestos de hecho no asimilables.

...consistentes en que en el primer evento se ubica al notificado pero la comunicación no es recibida...”

De lo anterior, se concluye que no puede accederse al emplazamiento del demandado, porque como lo explicó la Corte en la sentencia citada, es para los casos de desconocimiento de la dirección de domicilio, residencia o laboral.

Cuando estamos frente a un rehúso de recibo, se tiene localizado el demandado, quien se niega a recibir, se procede a esperar los cinco (5) días y luego, se envía la notificación por aviso a la misma dirección.

Del estudio de las pruebas aportadas, se tiene que la parte demandante envió la notificación personal al demandado CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO a la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00038-00

La empresa de mensajería postal NOTISERVICIOS PCD NIT 49791772 certificó que el 15 de febrero 2023 se en mensajero de la empresa acudió a la dirección calle 15 # 2 – 15 el 15 de febrero de 2023 y se rehusaron a recibirlo.

CERTIFICADO DE DEVOLUCION	
NOTISERVICIOS PCD Nit 49791772 Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 atendiendo lo establecido en la ley 794 del de 2003. Se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:	
Numero de envío:	5009246
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR - CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR - CESAR
Fecha y Hora del Envío:	15-02-2023
Remitente:	JOEL ALFREDO SALAS MURGAS
Dirección del Remitente:	CR 11ª N° 13 C - 56 OF 307
Teléfono del Remitente:	
Destinatario:	CELSO IVAN ARTUNDUAGA OROZCO
Dirección del Destinatario:	CL 15 N° 2 - 15
Teléfono del Destinatario:	
Contenido:	NOTIFICACION PREVIA O SIMULTANIA
Observaciones:	
Causal de Devolucion:	REHUSADO - SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolucion :	15-02-2023

Entonces, el señor CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO tiene 5 días para acudir a este despacho judicial de manera digital o personal y notificarse de la providencia relacionada en la comunicación, término dentro del cuál no compareció.

Después de haberse fenecido la oportunidad, la parte demandante, debió a proceder al envío de la notificación por aviso, la que se hecha de menos, pues recuérdese, que ante el desconocimiento de la dirección electrónica se aplica para la notificación personal lo contemplado en el artículo 291 en cita.

Así las cosas, se NIEGA la solicitud de emplazamiento del demandado CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO y se ORDENA a la parte demandante, cumplir con la carga de remitir la notificación por aviso al demandado.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6f155afb2562f92c6fc1915a02fc30470232b1395f1649544061c7c7ad5d8**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>